ERUDM
Empresa de renovación urbana de La Dorada y Magdalena Centro

ACLARATORIO No. 1 – AL CONTRATO N° 29032301			
Fecha del Contrato:	29 de marzo de 2023		
Contratista:	INVERSIONES JOTAGALLO S.A. NIT 900.124.035-5 R.L: ADRIANA MARIA HOYOS SANTACOLOMA C.C. N° 42.089.221 DE PEREIRA		
Valor Inicial:	CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($114.718.190)		
Plazo inicial:	El plazo de ejecución es a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de mayo de 2023 y/o hasta agotar el recurso, lo primero que suceda.		
Inicio:	04 de abril de 2023	Terminación:	31 de mayo de 2023
Aclaratorio	Se modifica el valor del contrato; siendo el correcto CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($113.507.365)		
Valor Final	CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO M/CTE ($113.507.365)		
Objeto:	**COMPRAVENTA DE TAPAS DE ALCANTARILLADO VEHICULAR PARA TRAFICO PESADO, LIVIANO Y PEATONAL.**		

Entre los suscritos, por una parte, **ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.053.835.949** de Manizales, nombrado mediante Decreto No.0180 del 01 de octubre de 2021 y posesionado mediante acta No.032 de 01 de octubre de 2021, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM"**, en su calidad de GERENTE facultado mediante Decreto No.062 de 2021, quien para los efectos de este contrato será la entidad contratante y, por la otra, **INVERSIONES JOTAGALLO S.A.** identificado con NIT **N° 900.124.035-5** representado legalmente por **ADRIANA MARIA HOYOS SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 42.089.221 de Pereira**, quien de ahora en adelante se denominará el contratista, hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro (ERUDM) en cumplimiento de su objeto social y las actividades designadas en el Decreto Municipal No.062 de 2021, en cabeza del Gerente, como principal responsable del funcionamiento de las dependencias de la ERUDM, debe garantizar que se cuente con el personal idóneo para el desarrollo las funciones del componente administrativo, con ello pretender la fluidez, mejoría y efectividad en pro del cumplimiento del objeto social de la entidad.

2. Que, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos estatales, la entidad plasmo en los documentos previos la necesidad y justificación de celebrar el contrato de compraventa N° **29032301**, cuyo objeto es: **COMPRAVENTA DE TAPAS DE ALCANTARILLADO VEHICULAR PARA TRAFICO PESADO, LIVIANO Y PEATONAL.**

3. Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de los contratos, se suscribió acta de inicio el día 04 de abril de 2023.

4. Que la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro, en cabeza del área jurídica cargo la documentación concerniente en la plataforma de Secop II.

5. Que, de manera involuntaria, se digitalizo erróneamente el valor final del contrato, tomando el valor inicial del certificado de disponibilidad presupuestal y no el de la propuesta económica siendo el correcto CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($113.507.365); tal como quedo planteado en la propuesta técnico económica presentada por el proveedor.

6. Aunado a lo anterior se hace necesario mencionar el Artículo 45 de La Ley 1437 del año 2011, la cual menciona lo siguiente:

> "ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

7. Que el aclaratorio N° 1 planteada, no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivo la elaboración de los estudios previos y el contrato, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

8. Que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política, el Manual de contratación, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente realizar la aclaración, así mismo es de aclarar que en la cláusula de valor y forma de pago, se encuentra anexa la propuesta económica, se puede observar el valor del mismo,

9. Que en los contratos de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

10. Que es un deber de la Gerencia ordenar las aclaraciones necesarias para garantizar la buena ejecución de los fines perseguidos con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

11. Que las partes están conformes con la presente aclaración, toda vez que es un error de digitación involuntario, y el proponente tiene conocimiento que el valor del contrato corresponde al ofertado.

12. Que una vez verificadas las condiciones y la viabilidad dada por el supervisor, las partes acuerdan celebrar el presente aclaratorio N° 1 del contrato N° **29032301**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACLARAR: ACLARAR la cláusula quinta la cual quedara así:

"Clausula 5 – Valor del contrato y forma de pago"

El valor estimado del contrato es por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($113.507.365)**

Conforme a lo consagrado en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, para la acreditación de seguridad social en **TODOS** los pagos el contratista independiente con contrato diferente a prestación de servicios deberá presentar lo siguiente:

- Planilla de la seguridad social
- Certificación emitida por un contador público donde conste como mínimo los siguientes datos:
- Ingresos mensuales percibidos del contratista del mes inmediatamente anterior a la fecha de cobro, a esta suma se deberán restar las deducciones y costos conforme al artículo 107 del Estatuto Tributario.
- IBC el cual corresponde al 40%, de los ingresos que se está certificando.

Para mayor información la entidad adjunta en el siguiente link una certificación modelo: https://docs.google.com/document/d/1XPdN37PjsbqagchNJSI-azTrNHUzv0G0/edit?usp=sharing&ouid=107923333381814400106&rtpof=true&sd=true

Un primer desembolso: PAGO ANTICIPADO: La entidad realizó un pago anticipado equivalente al porcentaje de 20.2133474% del valor del contrato, el cual se realizará después de haberse constituido las respectivas garantías y su aprobación, la suscripción del acta de inicio.

Para la realización de este pago el contratista deberá adjuntar los siguientes:

- Póliza
- Acta de Aprobación de póliza
- Acta de inicio
- Rut
- Acreditación de la seguridad social y parafiscales
- Factura

Justificación para el pago anticipado: La geometría de las tapas de alcantarilla se recomienda que sean redonda ya que, además de ser fáciles de rodar de un lugar a otro, también facilita su colocación sin preocuparse de que caigan en un molde especifico. En este sentido el proyecto de ampliación y construcción del sistema de alcantarillado y obras complementarias a la margen izquierda del rio magdalena se desarrolla en torno a una red de alcantarillado con múltiples cajas de inspección que requieren una puerta de entrada y de seguridad de acceso por ellos los aro tapas de alcantarilla son esenciales para la consecución del proyecto; todo lo anterior, es para manifestar que, debido a la necesidad e importancia de la adquisición de las tapas, razón por la cual la empresa realiza un pago anticipado del 20% para que el contratista pueda proveer los insumos y compra de materiales para garantizar la necesidad de la empresa y cumplir con sus obligaciones.

Un segundo desembolso: PAGO TOTAL: La entidad pagará al contratista el restante del valor del contrato mediante un pago total, a la ejecución de contrato objeto de **COMPRAVENTA DE TAPAS DE ALCANTARILLADO VEHICULAR PARA TRAFICO PESADO, LIVIANO Y PEATONAL;** para la realización de

este pago el contratista deberá certificar que las cantidades solicitadas se encuentran ya completas listas para él envió, además, de soportarlo mediante registro fotográfico. Posterior al pago y una vez enviado el material, adjuntar el comprobante de envió.

Para finalizar el procesos administrativos de la empresa correspondientes a los pagos y para hacer la entrega del acta de recibo , el contratista deberá presentar el acta final, así como el soporte de entrega del bien, dicha acta deberá relacionar el cumplimiento de entrega del informe; Además de lo anterior el contratista deberá presentar el comprobante de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

Cuando el contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vínculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, el contratista deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, el contratista, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos.

El contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, además de los documentos relacionados, la factura en original, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Facturación electrónica

De acuerdo con el artículo 615 del Estatuto tributario y los artículos 6 y 8 de la resolución 000042 del 2020, se encuentran obligados a expedir factura electrónica con validación previa, por todas y cada una de las operaciones que realicen, aquellos sujetos señalados en el artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016.

Los valores del presente contrato y las especificaciones técnicas se encuentran representados de la siguiente manera acorde a la propuesta económica presentada por el contratista:

INVERSIONES JOTAGALLO S.A.					
DETALLE	CANTIDAD	VR UNITARIO	IVA 19%	VR. UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Tapa alcantarillado vehicular, tráfico pesado con tornillo de seguridad	49	$ 736.980	$ 140.026	$ 877.006	$ 42.973.304
Tapa alcantarillado vehicular, trafico liviano con tornillo de seguridad	69	$ 643.260	$ 122.219	$ 765.479	$ 52.818.079
Tapa alcantarillado peatonal	34	$ 402.570	$ 76.488	$ 479.058	$16.287.982
Transporte	1	$ 1.428.000		$ 1.428.000	$ 1.428.000
TOTAL					**$ 113.507.365**

MANHOLE PEATONAL		
Dimensión tapa	Dimensión aro	Altura de Marco
ø59.5 cm	ø62.5 cm	2.8 cm

Descripción
Calzadas de carreteras, andenes estabilizados y zonas de aparcamiento para todo tipo de vehículos y zonas peatonales.
Sistemas de seguridad: Un tornillos tipo Bristol o Allen
Material: Hierro nodular, grado 65-45-12 según norma técnica ASTM A536 Standard specification for ductile iron castings

TAPA VEHICULAR TRÁFICO LIVIANO CON EMPAQUE		
Dimensión tapa	**Dimensión aro**	**Altura de Marco**
ø 56 cm	ø 65 cm	8 cm
Descripción		
Unidades residenciales, andenes estabilizados y zonas de aparcamiento y zonas peatonales		
Sistemas de seguridad: Dos tornillos de seguridad pentagonales con roscas en acero inoxidable		
Oficio de sujeción de tapa de fácil apertura		
Posee empaque que elimina el ruido generado por el paso de los vehículos		
Material: Hierro nodular, grado 65-45-12 según norma técnica "ASTM A536 Standard specification for ductile iron castings"		

El pago se realizará previa presentación:

a. Informe del contratista
b. Facturación o cuenta de cobro
c. Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
d. Expedición del registro presupuestal.
e. Acta de supervisión

Para el pago, se deberá certificar si el contratista cumplió o no con la totalidad de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS: El contratista deberá remitir a la aseguradora el presente aclaratorio.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente aclaratorio N° 01, se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes, el día 12 de abril de 2023.

CLAUSULA CUARTA: Para constancia se firma por las partes.

ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ
Gerente

ERUDM

INVERSIONES JOTAGALLO S.A.
NIT 900.124.035-5

R.L: ADRIANA MARIA HOYOS SANTACOLOMA
C.C. N° 42.089.221 DE PEREIRA

Proyectó: Laura A Betancourt M – Abogada de la ERUDM
Aprobó: Andrés Gómez Herrera – Abogado Asesor de la ERUDM